

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

Creada la Inspección General de Seguridad (Grupo Uniformado) por Orden ministerial de diecinueve de Octubre último, estructuradas las plantillas orgánicas por Orden de veintiocho del mismo mes y ordenada la fusión de las fuerzas que constituían los disueltos Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana, se hace preciso fijar las plantillas definitivas de la fuerza que ha de constituir el Grupo Uniformado del nuevo Cuerpo de Seguridad, asignándola los haberes que ha de percibir para que la unificación sea una realidad en todos sus aspectos;

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad se constituirá con arreglo a la plantilla que se indica a continuación:

Un Coronel Inspector: sueldo, trece mil pesetas; gratificación, doce mil.

Diez Coroneles: sueldo, trece mil pesetas; gratificación, nueve mil.

Veinticinco Tenientes coroneles: sueldo, once mil pesetas; gratificación, siete mil.

Cincuenta y cinco Comandantes: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Trescientos cuarenta Capitanes: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Mil doscientos Tenientes: sueldo, cinco mil pesetas; gratificación, cuatro mil.

Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco Sargentos: sueldo, tres mil novecientas cincuenta pesetas; gratificación, mil quinientas.

Seis mil novecientos Cabos: sueldo, tres mil quinientas pesetas; gratificación, mil cincuenta.

Cuarenta y siete mil quinientos Guardias: sueldo, tres mil doscientas cincuenta pesetas; gratificación, mil veintitrés.

Cuatrocientos cincuenta Cornetas: sueldo, tres mil doscientas cincuenta pesetas; gratificación, mil veintitrés.

Cuarenta y ocho Herradores: sueldo, tres mil quinientas pesetas; gratificación, mil cincuenta.

Sanidad

Un Comandante Médico, Jefe de Sanidad, que ejercerá las funciones de Jefe del Negociado de Sanidad: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Dos Comandantes Médicos Inspectores: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Tres Comandantes Médicos, Directores de los Hospitales Bases, que a su vez asumirán la Jefatura de la Zona de su circunscripción: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Cinco Capitanes Médicos, Jefes de Equipo Quirúrgico: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Tres Capitanes Médicos, Jefes de Sala de Medicina en los Hospitales Bases: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Doce Capitanes Médicos especialistas: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Treinta Capitanes Médicos: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Treinta Tenientes Médicos: sueldo, cinco mil pesetas; gratificación, cuatro mil.

Cincuenta Sargentos Practicantes: sueldo, tres mil novecientas cincuenta pesetas; gratificación, mil quinientas.

Técnicos

Maestros de Talleres.—Los Maestros de Talleres de primera: sueldo, ocho mil pesetas; gratificación, ninguna.

Diez Maestros de Talleres de segunda: sueldo, cinco mil pesetas; gratificación, ninguna.

Maestros Armeros.—Un asimilado a Comandante: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil pesetas.

Tres asimilados a Capitán: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas pesetas.

Cuatro asimilados a Teniente: sueldo, cinco mil pesetas; gratificación, cuatro mil.

Veterinarios.—Un Comandante Veterinario: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Cuatro Capitanes Veterinarios: sueldo, siete mil quinientas pesetas; gratificación, cuatro mil quinientas.

Asesoría Jurídica.—Un Asesor Jurídico: sueldo, nueve mil pesetas; gratificación, seis mil.

Artículo 2.º Los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad percibirán, en concepto de dietas, para que la unificación estructurada sea lo más perfecta posible, las que percibían los Jefes, Oficiales, clases y Guardias de la extinguida Guardia Nacional Republicana.

Artículo 3.º Quedan suprimidas todas aquellas cantidades que, no estando comprendidas en el artículo 1.º, venían percibiendo, por diferentes conceptos, los Jefes, Oficiales, clases y Tropa de los disueltos Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana.

Se exceptúan de la disposición del párrafo anterior, los quinquenios de quinientas pesetas que vienen percibiendo

los Jefes y Oficiales de los disueltos Cuerpos de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional, así como las de trescientas setenta y cinco pesetas que igualmente perciben las clases y Guardias procedentes de la Guardia Nacional Republicana. Y se crea el mismo quinquenio de trescientas setenta y cinco pesetas, a partir de su ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad, para las clases y Guardias procedentes de Seguridad y Asalto.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación podrá nombrar, con el carácter de asimilado, a Jefes, Oficiales, clases o Tropa del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad, a aquellas personas que por su especialización puedan ser útiles al desarrollo de la organización y funciones de dicho organismo.

Dichos nombramientos tendrán carácter provisional, pudiendo separarse de sus cargos cuando no se consideren necesarios sus servicios.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAR

El Ministro de la Gobernación,

JULIÁN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

(De la Gaceta número 324.)

ORDENES

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias de Oficiales designada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 23 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, causando baja, los pertenecientes al Ejército, en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

RELACIÓN QUE SE CITA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Comandante de Artillería

D. Emilio Menéndez López.